

EXCUSA:	39/2015
RECURSO DE REVISIÓN:	99/2015-16
EXPEDIENTE AGRARIO:	983/16/2012
	[antes 172/15/2001]
POBLADO:	*****
MUNICIPIO:	ZAPOPAN
ESTADO:	JALISCO
MAGISTRADO RESOLUTOR:	MTRO. EN DERECHO FRANCISCO GARCÍA ORTIZ

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA
SECRETARIA: LIC. MARÍA GUADALUPE GÁMEZ SEPÚLVEDA

México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

V I S T A para resolver la excusa formulada por la Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, con sede en esta Ciudad de México, Distrito Federal, para conocer y votar el recurso de revisión radicado con el número 99/2015-16, interpuesto por ***** en contra de la sentencia emitida el treinta de septiembre de dos mil catorce, en el juicio agrario número 983/16/2012 [antes 172/15/2001]; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el **tres de septiembre de dos mil quince**, suscrito por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, promovió excusa para conocer y votar el recurso de revisión radicado con el número 99/2015-16, interpuesto por ***** en contra de la sentencia emitida el treinta de septiembre de dos mil catorce, en el juicio agrario número 983/16/2012 [antes 172/15/2001], del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

Í Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 66 del Reglamento Interior de éstos Órganos Jurisdiccionales, solicito respetuosamente a este H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, me permita excusarme para conocer y votar en el recurso de revisión radicado con el número 99/2015-16, relativo al poblado Í***Í, municipio de Zapopan,**

estado de Jalisco, en virtud de haber dictado acuerdo de dos de diciembre de dos mil diez, por el que se decretó que operó la caducidad del juicio que nos ocupa y por tanto se ordenó el archivo del presente asunto como definitivamente concluido (fojas 1371 del tomo 3 de los autos); resolución que dicté como Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, en el precitado juicio agrario.

No debe pasar desapercibido que si bien, la declaratoria de caducidad de la instancia no implica una valoración de pruebas, no deja de ser una decisión equiparable a una sentencia definitiva, puesto que pone fin al procedimiento.

En este entendido, al haber sido magistrada instructora en este asunto y en los términos precisados en el párrafo que antecede, me excuso de conocer y votar en el medio de impugnación aludido, con fundamento en los artículos 39 fracción XI del Código Federal de Procedimientos Civiles y 146 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcriben:

Código Federal de Procedimientos Civiles:

Í ARTÍCULO 39.- Fijada la competencia de un juez, magistrado o ministro, conforme a lo dispuesto por el capítulo precedente, conocerá del negocio en que se haya fijado, sino se encuentra comprendido en los siguientes casos de impedimento:

XI.- Haber conocido como juez, magistrado o ministro, árbitro o asesor; resolviendo algún punto que afecte el fondo de la cuestión, en la misma instancia o en alguna otra;Â Î

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

Í ARTÍCULO 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

Â XVI. Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia. No es motivo de impedimento para magistrados de los tribunales unitarios el conocer del recurso de apelación contra sentencias del orden penal cuando hubiesen resuelto recurso de apelación en el mismo asunto en contra de los autos a que se refieren las fracciones II a IX del artículo 367 del Código Federal de Procedimientos Penales;Â Î

Solicito se tome en consideración la presente manifestación a efecto de que se me tenga legalmente impedida, con el objeto de preservar la imparcialidad, como elemento imprescindible en el ámbito de la delicada tarea de impartir justiciaÂ Î

EXCUSA: 39/2015

3

SEGUNDO. Mediante acuerdo de **tres de septiembre de dos mil quince**, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el escrito de mérito, los autos originales del expediente 983/16/2012 [antes 172/15/2001] del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, y cuaderno de recurso de revisión R.R. 99/2015-16 del índice de este Órgano Jurisdiccional; por formulada la excusa para conocer del recurso de revisión antes citado. En consecuencia, se ordenó la formación del expediente respectivo bajo el número **EX.39/2015**, así como su remisión a la Magistrada Ponente a quien por cuestión de turno correspondió conocer del asunto, y con ese carácter, además de instruir el procedimiento formule el proyecto de resolución definitiva y en su oportunidad lo someta a la consideración del Pleno; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6º, 7º, y 9º fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Por orden y técnica jurídica, este Tribunal Superior Agrario se ocupa en primer término de la procedencia de la excusa que formula la Magistrada Numeraria Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, para conocer y votar el recurso de revisión radicado en este Órgano Jurisdiccional bajo el número 99/2015-16, interpuesto por ***** en contra de la sentencia emitida el treinta de septiembre de dos mil catorce, en el expediente agrario número 983/16/2012 [antes 172/15/2001] del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la

EXCUSA: 39/2015

4

Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el que la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza promueve la excusa.

Ahora bien, los impedimentos o excusas en relación a los funcionarios de los tribunales agrarios, se encuentran regulados por los artículos 27, 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 66 de su Reglamento Interior, los que a la letra disponen:

Í Artículo 27.- Los magistrados y secretarios de acuerdos de los tribunales agrarios estarán impedidos para conocer los asuntos en los cuales se presente alguna de las causas previstas en el artículo 82 (sic) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 28.- Los magistrados y secretarios de acuerdos no son recusables, pero tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que exista alguno de los impedimentos previstos en los términos del artículo anterior, debiendo expresar aquel en que se funde.

Cuando el magistrado o secretario no se excuse debiendo hacerlo o se excuse sin causa legítima cualquiera de las partes puede acudir en queja al Tribunal Superior Agrario. Si este encuentra justificada la queja impondrá la sanción correspondiente.

Durante la tramitación de la excusa de magistrados de los tribunales unitarios, conocerá del asunto el secretario de acuerdos del propio tribunal.

Artículo 66.- Los magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún asunto en el que se presente cualquiera de las causas previstas en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán presentar por escrito su excusa ante el Tribunal Superior, del cual, el secretario general de acuerdos dará cuenta al magistrado presidente, se radicará y turnará al magistrado ponente que corresponda para conocer del mismo por razón de turno, quien someterá al pleno el proyecto de resolución para que la califique.

Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa, del magistrado del tribunal unitario, para sustituirlo en el trámite y resolución del caso, el Tribunal Superior Agrario decidirá si se traslada el conocimiento del asunto al tribunal unitario más cercano, o designe al magistrado supernumerario que conozca del mismo, o bien que el secretario de acuerdos asuma el

EXCUSA: 39/2015

5

conocimiento, pero en éste último caso, para el único efecto de sustanciar la fase de instrucción del juicio y posteriormente el Tribunal Superior determinará que magistrado habrá de dictar la sentencia respectiva...l

De conformidad con los preceptos en cita se advierte que para que sea procedente una excusa es necesario: **a)** que se formule por parte legítima; **b)** se exponga por escrito ante el Tribunal Superior Agrario, la causa por la cual el funcionario que la formula se considera impedido para conocer del asunto.

En el caso concreto, el **primero** de los requisitos para la procedencia de la excusa se cumple, toda vez que fue planteada por parte legítima, es decir, por la Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, quien asumió el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, el dieciséis de enero de dos mil catorce. El **segundo** de los requisitos también se cumple, ya que dicha funcionaria expone los motivos por los cuales considera que se encuentra impedida para conocer y votar el recurso de revisión 99/2015-16, del índice de este Órgano Jurisdiccional.

TERCERO. Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la excusa planteada por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, para conocer y votar el recurso de revisión 99/2015-16, del índice de este Órgano Jurisdiccional, se procede al análisis de las constancias y actuaciones que ésta exhibió y en las que sustenta su planteamiento; así tenemos que:

1. Que por escrito de **cinco de noviembre de dos mil uno**, presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito **15**, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, los integrantes del Comisariado del Ejido %*****+, Municipio de

EXCUSA: 39/2015

6

Zapopan, Estado de Jalisco, demandaron de *****, restitución de tierras.

2. Por acuerdo de **veintiocho de noviembre de dos mil uno**, el entonces Magistrado Rafael García Simerman, admitió a trámite la demanda de referencia.
3. En audiencia de ley celebrada el **cuatro de marzo de dos mil dos**, presidida por el entonces Magistrado Gilberto Suárez Herrera, la parte actora ratificó su pretensión y el demandado no compareció a formular su contestación.

Posteriormente se llamó a juicio como terceros con interés a *****, ***** y *****, por tal motivo en audiencia celebrada el **veintidós de agosto de dos mil tres**, el núcleo agrario actor ratificó su demanda y los antes mencionados presentaron su contestación, oponiendo a la vez acción **reconvencional**.

4. Seguido que fue el juicio por todas sus demás etapas procesales, la entonces Magistrada Martha Leticia Gracida Jiménez, pronunció sentencia el **cinco de diciembre de dos mil cinco**, declarando improcedente la restitución, así como la acción reconvencional de nulidad de actos y documentos que fuera planteada por los terceros con interés llamados a juicio.
5. El Comisariado del Ejido de %*****+, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, interpuso recurso de revisión mediante escrito de **dos de enero de dos mil seis**, el cual se radicó en el Tribunal Superior Agrario bajo el número R.R. 73/2006-15, que mediante resolución de **doce de diciembre de mil seis**, revocó la sentencia de primera instancia y asumiendo plena jurisdicción determinó que no se demostró la privación ilegal del

EXCUSA: 39/2015

7

bien reclamado, absolviéndose en consecuencia a los codemandados.

6. Contra la sentencia del Tribunal Superior Agrario que emitió al resolver el recurso de revisión R.R. 73/2006-15, el Comisariado del Ejido de %*****†, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, interpuso juicio de amparo directo D.A. 207/2007, del índice del Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien en sesión de **doce de septiembre de dos mil siete**, otorgó la protección solicitada contra la sentencia del doce de diciembre de dos mil seis.
7. En cumplimiento de la ejecutoria de amparo antes citada, el Tribunal Superior Agrario emitió sentencia el **doce de noviembre de dos mil siete**, ordenando reponer el procedimiento.
8. En la reposición del procedimiento, el entonces Magistrado Daniel Magaña Méndez, en audiencia de ley celebrada el **diez de septiembre de dos mil ocho**, ordenó citar a ***** y ***** , para el efecto de que formularan diversas manifestaciones; asimismo, llamar a juicio como tercero con interés a ***** , al tener conocimiento de que el demandado ***** , le vendió la superficie en conflicto.
9. En audiencia de **veintiuno de enero de dos mil nueve**, se admitió la prueba confesional a cargo de los integrantes del Comisariado del Ejido de referencia y de ***** , así como la testimonial a cargo del Consejo de Vigilancia, teniéndose por desahogadas en audiencia de **veintiocho de mayo de dos mil nueve**.

EXCUSA: 39/2015

8

- 10.** En audiencia de **dieciocho de junio de dos mil nueve**, el tercero con interés *********, informó al entonces Magistrado de Primer Grado del posible deceso de *********, por lo que ordenó girar oficio a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco, a efecto de determinar si existían constancias o no del fallecimiento del ya citado.
- 11.** El **ocho de marzo de dos mil diez**, se dio cuenta al Magistrado *A quo* con dos escritos; el primero de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco, solicitando mayor información para estar en aptitud de atender lo solicitado, mientras que con el segundo el Comisariado del Ejido **%*******, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, exhibió el acta de defunción de *********, por lo que el *A quo* decretó la interrupción del procedimiento, hasta en tanto no se apersonara a juicio el causahabiente del prenombrado; no obstante ello, requirió a la tercera con interés ********* hija del extinto, para que manifestara si existía juicio sucesorio a bienes de su padre decretando los apercibimientos respectivos.
- 12.** Por acuerdo de **ocho de junio de dos mil diez**, el entonces Magistrado Daniel Magaña Méndez, levantó la interrupción del procedimiento en el expediente 172/15/2001 y requirió a la parte actora integrantes del Comisariado del Ejido de que se trata, para efectos de que en el término de tres días siguientes a la notificación del proveído de mérito manifestara quien es el causahabiente de *********, para efecto de llamarlo a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido para ello, en la fecha del acuerdo de referencia empezaría a correr la caducidad por falta de interés de conformidad con el artículo 190 de la Ley Agraria.

13. El **dos de diciembre de dos mil diez**, la entonces Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, acordó lo siguiente:

Í PRIMERO.- Se declara que ha operado la caducidad en el expediente agrario en que se actúa, archívese las constancias que lo integran como asunto definitivamente concluido, debiendo realizarse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de los actores integrantes del Comisariado Ejidal del poblado *********, municipio de Zapopan, Jalisco, para que los hagan valer en el tiempo y forma que a su interés convenga, devuélvanse los documentos originales que anexaron a su escrito inicial de demanda, previa copia certificada de los mismos y toma de razón que se deje en autos para constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo proveyó y firma la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, **ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**, ante el Secretario de Acuerdos **JESÚS ANTONIO FRÍAS CARDONA**, quien autoriza y da fe.Â [énfasis añadido] [f. 1371, Tomo III]

14. Por acuerdo de **trece de mayo de dos mil once**, la entonces Magistrada Maestra en Derecho **Odilisa Gutiérrez Mendoza**, emitió acuerdo mediante el cual en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo 196/2011, pronunciada el seis de mayo de dos mil once, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dejó insubsistente el acuerdo pronunciado el dos de diciembre de dos mil once, que declaró la caducidad del expediente agrario 172/2001 y ordenó el archivo del expediente y en su lugar se reanudara el procedimiento de mérito [f. 1409]; asimismo, mediante proveído de **nueve de enero de dos mil doce**, reconoció a ********* como albacea de la sucesión de *********, en consecuencia ordenó fuera emplazada a juicio [f. 1431].

EXCUSA: 39/2015

10

15. Toda vez que por acuerdo de **veintiuno de febrero de dos mil doce** emitido por el pleno del Tribunal Superior Agrario, se modificó la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, el juicio agrario 172/15/2001, fue turnado para su trámite subsecuente al Tribunal Unitario Agrario del Distrito **16**, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en ese entonces a cargo del Magistrado Agustín Hernández González, donde por acuerdo de dos de marzo de dos mil doce, se radicó bajo el número **983/16/2012**.

16. Una vez substanciadas todas las etapas del procedimiento, el Magistrado Maestro en Derecho Francisco García Ortiz emitió sentencia el **treinta de septiembre de dos mil catorce**, la cual fue impugnada mediante el recurso de revisión R.R. 99/2015-16, del que por razón de turno correspondió conocer a la Magistrada Supernumeraria Carmen Laura López Almaraz, dentro del cual se promueve la presente excusa.

En relación a los planteamientos de la Magistrada que se excusa, respaldados en las actuaciones que acompaña, cabe decir que el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación [antes 82], dispone en la parte que interesa lo siguiente:

Í Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

À

À XVI.- Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia.

À

XVIII.- Cualquier otra análoga a las anterioresÀ Î

De las constancias antes reseñadas se aprecia que a la Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, con motivo del cargo que ocupaba

EXCUSA: 39/2015

11

anteriormente como Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, le correspondió instruir en parte el procedimiento en el expediente agrario 172/15/2001, el cual posteriormente pasó a la jurisdicción del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, donde se radicó bajo el número **983/16/2012**, del que deriva el recurso de revisión 99/2015-16, y que al haber asumido el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario a partir del dieciséis de enero de dos mil catorce, la excusa que promueve para conocer y votar en el recurso de revisión antes citado, es **fundada** dado que fungió como Magistrada Unitaria en la primera instancia, por lo que de conformidad con el artículo 146, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación [antes 82], que resulta aplicable conforme lo dispone el artículo 6º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se encuentra impedida para conocer del asunto en revisión ante este Tribunal *Ad quem*, por tanto, al momento de presentarse a consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario, el proyecto de resolución que se emita en el recurso de revisión antes citado, la Magistrada promovente de la excusa deberá abstenerse de conocer y votar en el citado medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos, 1º, 7º, 9º fracción VI, 27, 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 66 del Reglamento Interior de los mismos Tribunales y 146, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara **procedente** la excusa

EXCUSA: 39/2015

12

formulada por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, con base en los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Por las razones expresadas en la parte considerativa de la presente resolución, se declara **fundada** la excusa precitada, por tanto, al momento de presentarse a consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario, el proyecto de resolución que se emita en el recurso de revisión 99/2015-16, la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, deberá de abstenerse de conocer y votar en el citado medio de impugnación.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la promovente de la excusa para todos los efectos legales a que haya lugar; así como a la parte revisionista por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

EXCUSA: 39/2015

13

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

NOTA: Esta hoja número trece, corresponde a la sentencia emitida en la excusa número 39/2015, promovida por la Maestra en Derecho Odilisa Gutiérrez Mendoza, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario, en el expediente del recurso de revisión número 99/2015-16, en sesión del veinticinco de septiembre de dos mil quince.- CONSTE.

El licenciado ENRIQUE GARCIA BURGOS, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-